



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, ocho (8) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 47-001-40-53-007-2019-00486-00

PROCESO DE SOLICITUD DE APREHENSIÓN

DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S.

DEMANDADO: JOSÉ MIGUEL CANAVAL HERNÁNDEZ

La vocera judicial de la sociedad acreedora garantizada, a través de escrito gravitante en la foliatura digital, solicita la terminación del presente procedimiento de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria seguido en contra de JOSÉ MIGUEL CANAVAL HERNÁNDEZ.

CONSIDERACIONES

El artículo 2.2.2.4.2.20 del Decreto 1835 de 2018 estatuye que establece que *“Canceladas las obligaciones por parte de la entidad autorizada, o apropiado el bien por parte del acreedor garantizado y satisfechas las obligaciones de los demás acreedores cuando corresponda, se levantará acta de terminación del procedimiento de ejecución especial de la garantía y se dejará constancia de ello en el expediente. Terminado el procedimiento, la entidad autorizada archivará el expediente y el acreedor garantizado registrará la terminación de la ejecución y la cancelación o modificación de la garantía según lo dispuesto en los artículos 2.2.2.4.1.26. y 2.2.2.4.1.31., del presente decreto y 76 de la Ley 1676 de 2013”*.

Pues bien, como quiera que el vehículo objeto del presente trámite fue aprehendido, tal como lo expuso la mandataria judicial de la parte activa, se decretará la terminación del asunto.-

Por lo brevemente discernido, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Santa Marta,

RESUELVE

1.- **DECRETAR** la terminación del presente procedimiento especial ante la retención del bien en garantía, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

2.- **LEVANTAR** la orden de aprehensión y entrega impartida mediante proveído del 10 de Diciembre de 2019, sobre el vehículo tipo motocicleta de placa OID-74E, MARCA BAJA J, LÍNEA BOXER CT 100 AMO, MODELO 2018, COLOR NEGRO NEBULOSA, SERVICIO PARTICULAR, NÚMERO DE CHASIS 9FLA18AZ1JDA21321 y NÚMERO DE MOTOR DUZWHE82671, de propiedad de JOSÉ MIGUEL CANAVAL HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.085.034.713. Comuníquese lo anterior a la autoridad policial y de tránsito respectiva, precisándole que la aludida medida fue dada a conocer mediante Oficio No. 0120 del 28 de Enero de 2020.- librense los oficios correspondientes.

3.- **OFICIAR** al Parqueadero Vía Tayrona, Ubicado en la calle 30 #79 – 92 Troncal del Caribe, para que haga entrega de la motocicleta de placa OID-74E a la Sociedad MOVIACAL S.A.S. identificada con NIT. 9007665533 a través de su representante legal o la persona que éste designe para tal fin.

4.- **ARCHIVAR** el presente trámite

NOTIFÍQUESE. -

El Juez,



MIGUEL QUIROZ CANTILLO